



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"  
"Baritia jaskaxon jaimashaman biribati itan koiranxon animati non peruainko"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 177-2025-MPU-ALC**

Contamana, 14 AGO 2025

**VISTOS:**

El Expediente N° 0035566, de fecha 22/07/2025, el Informe Técnico N° 035-2025-MPU-GM-GSSyA-SGSyGA-ATM, de fecha 31/07/2025, el Informe N° 377-2025-MPU-GM-GSSyA-SGSyGA, de fecha 01/08/2025, la Carta N° 408-2025-MPU-GM-GSSyA, de fecha 05/08/2025, el Informe Legal N° 283-2025-MPU-GM-GAJ, de fecha 12/08/2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece respecto de las materias de competencia municipal, lo siguiente: "Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 2. Servicios públicos locales: 2.1 Saneamiento ambiental, salubridad y salud. (...)”;

Que, el artículo 80° de la Ley antes citada prescribe respecto del saneamiento, las municipalidades provinciales tienen como funciones específicas compartida la siguiente: "Las Municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud ejercen las siguientes funciones: (...) 2.3. Proveer los servicios de saneamiento rural cuando éstos no puedan ser atendidos por las Municipalidades Distritales o las de los centros poblados rurales y coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal;

Que, las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento en su condición de Organizaciones Comunales en ejercicio de su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito establecida en el artículo 113° de Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, participa en la gestión del gobierno local en procesos participativos e instancias de toma de decisiones, por lo que requieren ser reconocidas como agentes participantes;

Que, el Decreto Legislativo N° 1280 - Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; establece que: "Las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento señalados en el marco a que se someten todos los prestadores de servicios de saneamiento y sus usuarios a nivel nacional, tanto en el ámbito urbano como en el rural”;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenando del Decreto Legislativo N° 1280 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; establece que: "Las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento a través de empresas prestadoras de los servicios de saneamiento.



Excepcionalmente, en aquellas pequeñas ciudades que se encuentran fuera del ámbito de una empresa prestadora, dicha responsabilidad recae en la municipalidad distrital que corresponda, siempre y cuando ésta se encuentre en capacidad de asumirla, de conformidad con lo que establezca la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales”;

Que, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA-TUO del Decreto Legislativo N°1280; establece que: “14.1. La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales. 14.2. La constitución de las Organizaciones Comunales se efectúa de acuerdo a lo que establece el Reglamento y las normas sectoriales. 14.3. Las Organizaciones Comunales se constituyen sin fines de lucro y adquieren personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, no siendo exigible su inscripción en el registro de personas jurídicas. 14.4. Para efectuar la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, a través de Organizaciones Comunales, se requiere contar previamente con la autorización de la municipalidad distrital o provincial competente, según corresponda”;

Que, el artículo 111° del Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA; establece que: “111.1. La Organización Comunal se constituye como persona jurídica sin fines de lucro y adopta la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité u otra forma de organización privada, elegida voluntariamente por la comunidad. No es exigible su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas. 111.2. La Organización Comunal tiene por objeto prestar los servicios de saneamiento, en uno o más centros poblados rurales, ubicados en la jurisdicción de la municipalidad distrital o provincial a la que pertenezcan. 111.3. Para la prestación de los servicios de saneamiento la Organización Comunal requiere estar reconocida, inscrita y registrada en la municipalidad distrital o provincial a la que pertenezca. 111.4. Los órganos de gobierno de la Organización Comunal son: la Asamblea General, el Consejo Directivo y Fiscal. 111.5. El funcionamiento de las Organizaciones Comunales se establece en su estatuto social, el cual se elabora y aprueba de conformidad con las normas sectoriales. 111.6. Las Organizaciones Comunales ejercen los derechos de los prestadores de servicios establecidos en el artículo 45 del TUO de la Ley Marco que de acuerdo a su naturaleza le corresponden”;

Que, el artículo 112° del Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA; establece que: “112.1. La Organización Comunal se registra ante la municipalidad distrital o provincial que tiene la responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento donde se ubica el centro poblado rural respectivo. 112.2. El registro de las Organizaciones Comunales se realiza en el Libro de Registros de Organizaciones Comunales, el mismo que debe estar legalizado por el Notario Público o, en su defecto, por Juez de Paz de la jurisdicción. 112.3. Para la autorización y registro, las organizaciones comunales presentan: 1. Copia simple del acta de constitución de la Organización Comunal y de elección del primer Consejo Directivo. 2. Copia simple del Acta de Asamblea General que aprueba el estatuto. 3. Copia simple del Libro padrón de asociados. 4. Otros que establezca la normativa sectorial. La municipalidad competente no puede exigir requisito adicional alguno para extender dicha constancia. 112.4. Cumplidas las formalidades, la municipalidad competente extiende a favor de la organización comunal la Constancia de Inscripción, Reconocimiento y Registro, documento con el cual se autoriza a la Organización Comunal a prestar los servicios y contiene, entre otros, la denominación de la Organización Comunal, el ámbito de responsabilidad, los servicios de saneamiento que presta, nombre de los directivos, periodo de vigencia, descripción del centro poblado rural donde se prestan los servicios, número de asociados, obligaciones y Responsabilidades. Todo cambio que realce la Organización Comunal debe ser comunicado al municipio, con fines de actualización de registro. 112.5. La municipalidad envía al Ente Rector dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de expedida o actualizada, copia fedateada de la Constancia



de Inscripción, Reconocimiento y Registro, bajo responsabilidad. 112.6. En un mismo centro poblado rural no puede existir más de una Organización Comunal. 112.7. El Ente Rector, mediante Resolución Ministerial, aprueba, entre otros, disposiciones para el funcionamiento de las organizaciones comunales y el modelo de estatuto”;

Que, la Resolución Ministerial N° 337-2016-VIVIENDA; se aprueba los “Lineamientos para la inscripción, reconocimiento, registro y actualización de las Organizaciones Comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales”, y en el numeral 5.1.4 del artículo 5° se ha establecido: “Como resultado de la evaluación favorable de la solicitud, la municipalidad competente procede al reconocimiento de la Organización comunal, para lo cual expide la Resolución de Alcaldía y la registra en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales”;

Que, mediante Expediente N° 0035566, de fecha 22/07/2025, el Señor Roger Tello Muñoz, identificado con DNI N° 00034214, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo Electo en el Proceso de Renovación de la JASS, solicita a ésta Comuna Provincial de Ucayali - Contamana, la Renovación del consejo directivo, periodo 13/06/2025 al 13/06/2027 y del Fiscal perdido 13/06/2025 al 13/06/2028 de la Organización Comunal denominada “Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS del Centro Poblado Rural de Charasmana, la misma que adjunta Acta de Asamblea General, de fecha 12/06/2025, mediante mano alzada se eligió democráticamente al nuevo consejo Directivo de la JAAS, el mismo que quedo conformado de la siguiente manera:

- ✓ Miembros electos en Asamblea General para renovación del Consejo Directivo del JASS, de la Centro Poblado, periodo 13/06/2025 al 13/06/2027 (02 años).

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO		DNI
		H	M	
Presidente	ROGER TELLO MUÑOZ	X		00034214
Tesorero	GILDER PEREZ TANGO	X		48657202
Secretario	FREYSI SULIANA GORDON RUIZ		X	62614037
Vocal 1	QUINRINO VEGA OCHAVANO	X		05954471
Vocal 2	DORIS LOMAS PEREZ		X	77161266

- ✓ Miembro electo en Asamblea General para renovación del fiscal del JASS, de la Comunidad Nativa Vencedor, periodo 13/06/2025 al 13/06/2028 (3 años).

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO		DNI
		H	M	
Fiscal	ROMAN LINARES LUNA	X		05920762

Que, mediante Informe Técnico N° 035-2025-MPU-GM-GSSyA-SGSyGA-ATM, de fecha 31/07/2025, suscrita por el Responsable del Área Técnica Municipal, la misma que concluye, que la organización Comunal Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Centro Poblado Rural Charasmana, ha cumplido con los estatutos que rigen para el proceso de renovación del Consejo Directivo y Fiscal de la Organización Comunal, asimismo de la evaluación del expediente presentado cumple con adjuntar los requisitos establecidos por el Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, necesarios para tramitar su reconocimiento. Por tanto, se debe reconocer a los nuevos miembros del Consejo Directivo periodo 11/06/2025 al 11/06/2027 y Fiscal periodo 11/06/2025 al 11/06/2028 de la JASS mediante Resolución de Alcaldía, para luego ser registrado en el Libro de Registros de Organizaciones Comunales de la Municipalidad Provincial de Ucayali Contamana, asimismo emitir la constancia de inscripción;

Que, mediante Informe Legal N° 283-2025-MPU-GM-GAJ, de fecha 12/08/2025, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión, quien luego de la evaluación correspondiente, concluye que es procedente reconocer la renovación del consejo Directivo y Fiscal electos de la Organización Comunal denominada Junta Administradora de Servicios de Saneamiento del Centro Poblado Rural Charasmana;



Con arreglo al marco Legal de Decreto Legislativo N° 1280, el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIVENDA y en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificatorias y normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RENOVAR, a la Organización Comunal denominado "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS), del Centro Poblado Rural Charasmana, Distrito de Contamana, Provincia de Ucayali, Región Loreto", como organización responsable de la administración, operación y mantenimiento de los servicios de Saneamiento de agua potable de dicho Centro Poblado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RENOVAR, a la organización comunal denominado "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS)", del Centro Poblado Rural Charasmana, por dos (02) años, el cual tendrá vigencia desde el 13 de junio de 2025 al 13 de junio de 2027, de acuerdo a lo establecido y normado por su Estatuto, el mismo que se encuentra conformada por las siguientes personas:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO		DNI
		H	M	
Presidente	ROGER TELLO MUÑOZ	X		00034214
Tesorero	GILDER PEREZ TANGO	X		48657202
Secretario	FREYSI SULIANA GORDON RUIZ		X	62614037
Vocal 1	QUINRINO VEGA OCHAVANO	X		05954471
Vocal 2	DORIS LOMAS PEREZ		X	77161266

ARTÍCULO TERCERO. – RENOVAR al fiscal de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del Centro Poblado Rural Charasmana, por tres (03) años, el cual tendrá vigencia desde el 13 de junio de 2025 al 13 de junio de 2028 a:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO		DNI
		H	M	
Fiscal	FERNANDO OLIVER CERVANTES LOPEZ	X		70304494

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Área Técnica Municipal de la Sub Gerencia de Saneamiento y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Ucayali, realice el registro de la Organización Comunal en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales de la Municipalidad y proceda con la emisión de la Constancia de Inscripción respectiva.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Saneamiento y Gestión Ambiental de la Municipalidad realizar las acciones, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali ([www.muniucayali.gob.pe](http://www.muniucayali.gob.pe)), y a la Gerencia de Secretaría General y Archivo, su respectiva notificación y distribución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Distribución  
ALC  
GM  
GSSyA  
Interesado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI  
CONTAMANA - LORETO

Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tello  
ALCALDE PROVINCIAL